

En f e r m e r o
Andrés Gachuz Gómez

Secretario de Secciones
Sindicales y Delegaciones
Foráneas Autónomas.



Artículo 85.

- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Secciones Sindicales y Delegaciones Foráneas Autónomas:

I. Coordinar todos los asuntos de las Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas



II. Tratar con las autoridades del Instituto o las competentes, en su caso, cualquier asunto que le planteen las Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas



III. Trasladarse a las Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas, cuando éstas soliciten su presencia, para resolver el conflicto o conflictos de carácter sindical o administrativo, con los funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social de la misma jurisdicción



IV. Las anteriores atribuciones se ejercerán con la ANUENCIA DEL SECRETARIO GENERAL y el completo acuerdo con los titulares de las respectivas Secretarías del Comité Nacional en su caso



V. Turnar a las diferentes Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos que les correspondan.



**VI. Cooperar con las demás
Secretarías del Comité Nacional
en los asuntos relacionados con las
Secciones y Delegaciones Foráneas
Autónomas para su
pronta resolución.**



VII. Las demás que se deduzcan de las anteriores, de acuerdo con la índole de sus funciones.

